

## **CIRCULAR 15/2009**

México, D.F., a 15 de junio de 2009.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,  
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE  
INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL  
RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS  
REGLAS DE REPORTO**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 de la Ley Orgánica de Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en los artículos 8º tercer y sexto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 relación II, 17 fracción I y 19 fracción IX que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, en atención a que es necesario hacer una precisión respecto de los títulos que pueden ser objeto de reporto cuando cuenten con la garantía de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; ha resuelto modificar el inciso a) del segundo párrafo del numeral 2.1, de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto”, para quedar en los términos siguientes:

### **2. OPERACIONES Y CONTRAPARTES AUTORIZADAS**

“2.1 Las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa podrán actuar como Reportadas con cualquier persona.

Cuando actúen como Reportadas con otras entidades del mismo grupo financiero al que pertenezcan, Inversionistas Calificados y con personas físicas, y los valores objeto de reporto sean Títulos o Valores Extranjeros, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Los Títulos deberán estar calificados en términos de los Anexos 1, 2 y 3 de estas Reglas, según corresponda, por al menos dos calificadoras de reconocido prestigio internacional, o bien, contar con garantía de pago o aval de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de al menos el 65% de su saldo insoluto por concepto de principal e intereses ordinarios, y

b) ...

...”

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Resolución entrará en vigor el 16 de junio de 2009.